



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00349 00**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° En el encabezado de la demanda no se indicó el nombre, el número de identificación ni el lugar de domicilio de YOLITIGO.COM S.A.S. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

2° En el encabezado de la demanda no se indicó el número de identificación de JAVIER ENRIQUE HERNÁNDEZ HEREDIA, apoderada del demandante y del demandado (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

3° Existe incongruencia en el poder, en cuanto a la fecha de suscripción del pagaré y la cuantía del proceso.

4° Sírvase allegar el certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa YOLITIGO.COM S.A.S como quiera que dentro de los anexos de la demanda no obra dicho documento, y se hace necesario a efectos de establecer quien funge como representante legal de dicha entidad.

5° Sírvase aclarar la pretensión 2 en cuanto a indicar el valor cobrado por concepto de intereses de plazo, así mismo, deberá indicar el periodo exacto en el cual se cobran los intereses.

Aunado a lo anterior, deberá la parte actora ajustar la pretensión 2 de la demanda, en cuanto a que existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad. Lo anterior, teniendo en cuenta que el extremo activo solicita librar mandamiento de pago en una sola pretensión por los intereses de plazo y los intereses moratorios, cuando las mismas son dos pretensiones diferentes. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.).

6° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del representante legal de YOLITIGO.COM S.A.S, su representante legal. Así mismo,



deberá indicar por separado el lugar de notificaciones del extremo activo y su apoderada. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,  
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ  
Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.47 Hoy, 18 de noviembre de 2022.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Sonia Adelaida Sastoque Diaz**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37010347daebbb4ab40f971e38abc74fc3a86af3e2e7513f6550bd050bd76ffa**

Documento generado en 17/11/2022 08:30:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**